



## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 12 de febrero de 2024

**VISTO:** El Informe N° D-000026-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; el el Memorando N° D-000427-2024-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-000257-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, se suscribió con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A. (en adelante Contratista) el Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA denominado “*Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multiriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC*”, (en adelante Contrato), por un monto total de S/ 2,243,014.77 (Dos millones doscientos cuarenta y tres mil catorce con 77/100 soles);

Que, con fecha 21 de julio de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000179-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba, entre otros, la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 37,396.20 (Treinta y siete mil trescientos noventa y seis con 20/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 1.667729% del monto total del Contrato;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato con la finalidad de formalizar las prestaciones adicionales y reducciones autorizadas a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000179-2023-ATU/GG-OA;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000225-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba, entre otros, la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 7,636.45 (Siete mil seiscientos treinta y seis con 45/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.340454% del monto total del Contrato;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato con la finalidad de formalizar las prestaciones adicionales y reducciones autorizadas a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000225-2023-ATU/GG-OA;

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000255-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 1,788.72 (Mil setecientos ochenta y ocho con 72/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.079746% del monto adjudicado;

Que, con fecha 26 de octubre de 2023, se suscribe la Adenda N° 03 al Contrato con la finalidad de formalizar las prestaciones adicionales autorizadas a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000255-2023-ATU/GG-OA;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000292-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba, entre otros, la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 505.70 (Quinientos cinco con 70/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.022546% del monto adjudicado;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se emite la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000312-2023-ATU/GG-OA, a través de la cual se aprueba la contratación de prestaciones adicionales al Contrato por el monto de S/ 15 871.87 (Quince mil ochocientos setenta y uno con 87/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0. 707613% del monto adjudicado;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, se suscribe la Adenda N° 04 al Contrato con la finalidad de formalizar las prestaciones adicionales autorizadas a través de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000312-2023-ATU/GG-OA;

Que, con fechas 24 y 27 de noviembre de 2023, el especialista en control patrimonial de la Entidad solicita a la bróker (Srta. Claudia Casana Zegarra) de la empresa Arias & Asociados Corredores de Seguros S.A.C., la cotización correspondiente a la inclusión de dos (02) drones - seguro Aviación, adquiridos en el mes de noviembre, asimismo la inclusión quinientos cinco (505) bienes muebles – seguro Multiriesgo, adquiridos entre los meses de setiembre a noviembre del 2023;

Que, con fecha 29 de enero de 2024, mediante documento GCIAESTADO-185-2024, el Supervisor de Cuentas del Estado del Contratista (Sr. César Bendezú Mori), remitió a la ATU la cotización de seguros – Inclusión en Póliza Multirriesgo y Aviación, por la prima total de USD 148.25 (Ciento cuarenta y ocho con 25/100 dólares americanos) siendo el inicio de vigencia desde el 12 de diciembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024;

Que, con fecha 31 de enero de 2024, mediante Informe N° D-000026-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento, señora Sindy Carol Muñoz León, sustentó y solicitó a su jefatura gestionar la inclusión en la póliza de seguro Multirriesgo de quinientos cinco

(505) bienes muebles adquiridos por la entidad durante el mes de noviembre del 2023. Asimismo, la inclusión de dos (02) drones en la póliza de seguro de aviación adquiridos en el mes de noviembre del 2023. Finalmente señala que, la cobertura de las pólizas estaría comprendida desde el 12 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales y reducción al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) Sobre el estado situacional de la “Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”; ii) Sobre la Contratación Adicional en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; iii) Sobre la sustentación para la aprobación de la prestación adicional en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA “Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”, y; iv) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, lo que le permite concluir:

*“Finalmente, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad esta jefatura concluye que, se ha cumplido todos los requisitos señalados en la normativa que regula las contrataciones públicas, por lo que corresponde solicitar a su Despacho la emisión del acto resolutivo que apruebe las prestaciones adicionales al Contrato, por el monto de S/ 562.16 (Quinientos sesenta y dos con 16/100 soles soles), que representa el 0.025063% del monto adjudicado (S/ 2,243,014.77), el mismo que se sustenta con los documentos correspondientes y se enmarca en lo dispuesto por la normativa que regula las prestaciones adicionales.*

*(...)*

*De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, sustentado en el Informe N° D-000026-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la prestación adicional en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA para la “Contratación de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales y Seguro de Vehículo Aéreo no Tripulado y Seguro TREC”, por un monto de S/ 562.16 (Quinientos sesenta y dos con 16/100 soles), con un porcentaje aproximado de 0.025063% del monto adjudicado.*

*Es preciso indicar que, de la sumatoria de las prestaciones adicionales autorizadas mediante las Resoluciones Jefaturales de la Oficina de Administración N° D-000179, N° D-000225-2023-ATU/GG-OA, N° D-000255-2023-ATU/GG-OA y N° D-000292-2023-ATU/GG-OA, N° D-000312-2023-ATU/GG-OA del 21 de julio, 06 de setiembre, 13 de octubre, 20 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, respectivamente, y el monto de prestaciones adicionales que se solicitan en el presente documento, éste no excede el límite del veinticinco por ciento (25%) que establece la norma...”*

Que, respecto a la vigencia del Contrato, se advierte que éste fue suscrito el 21 de marzo de 2023 y según su Cláusula Quinta, el plazo de la ejecución de la prestación es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados desde el 21 de marzo de 2023 a las 12:01 pm, en concordancia con la contratación Complementaria al Contrato N° 55-2021-ATU/GG-OA; es decir, el vínculo contractual se encuentra vigente, lo que guarda relación con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento);

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, se

establece que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”; asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje” (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento se establece: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”; (El subrayado es agregado);

Que, en ese orden de ideas, la normativa de Contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad (prerrogativa delegable) la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como, reducciones, hasta por el límite del porcentaje del contrato original establecido en la citada normativa, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto al porcentaje máximo que fija la normativa para la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones debe considerarse las resoluciones emitidas por la Oficina de Administración mediante las cuales ya se aprobaron prestaciones adicionales al Contrato, con la finalidad de verificar si la suma de éstas aunadas al requerimiento efectuado por la Unidad de Abastecimiento a través del informe del visto, se encuentra dentro del porcentaje que la normativa permite; para ello, se verifica en el numeral 4.17 del Informe del visto de la Unidad de Abastecimiento que, las prestaciones adicionales en conjunto (incluyéndose el actual requerimiento) ascienden a S/ 63,761.10 (Sesenta y tres mil setecientos sesenta y uno con 10/100 soles) lo que representa el 2.843151% del monto primigenio del Contrato. Este porcentaje se encuentra dentro de lo permitido en la normativa de la materia;

Que, en relación a que la ejecución de prestaciones adicionales es permitida en tanto sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, la profesional de la Unidad de Abastecimiento mediante su Informe N° D-000026-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML sustenta: “La contratación de pólizas para proteger el patrimonio de la entidad contra los siniestros que pudieran ocurrir es sumamente necesario, cumpliendo las normas legales de contrataciones y adquisiciones del Estado. Los bienes del Activo Fijo por su naturaleza pueden ser afectados en cualquier circunstancia exponiendo a la entidad a situaciones que pueden comprometer su estabilidad administrativa – financiera; siendo necesario que la administración muestre preocupación por la custodia física y seguridad material de estos bienes, especialmente, si su valor es significativo. Es responsabilidad de la entidad establecer la metodología para detectar, prevenir, evitar y extinguir las causas que puedan ocasionar daños o pérdidas de bienes patrimoniales”;

Que, respecto a la asignación presupuestal obra en el expediente el Memorando N° D-000427-2027-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprueba la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 136, con la siguiente justificación de gasto: “Ampliación de Certificación de Crédito presupuestario para la contratación de servicio de

*seguros patrimoniales, multirriesgo, 3d, responsabilidad civil, vehículos, accidentes personales, seguro de vehículo aéreo no tripulado y seguro trec – Contrato N°003-2023-ATU/GG-OA*. Sobre este extremo la Unidad de Abastecimiento expresa: “...cabe señalar, que en el clasificador 23.26.399, se tiene un saldo de S/ 7,480.99 (siete mil cuatrocientos ochenta con 99/100 soles) el cual, cubriría la prestación adicional requerida para las pólizas de multirriesgo y aviación en el marco del Contrato N° 003-2023-ATU.”;

Que, conforme a lo expuesto, en el presente caso, se cumplen los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, toda vez que: i) mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento sustenta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato; ii) el monto de la prestación adicional en conjunto representa un monto cuyo porcentaje está dentro de los límites señalados en la normativa de Contrataciones del Estado; y iii) la ejecución de prestaciones adicionales son indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato que es dar cobertura a los bienes de la Entidad;

Que, en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2024, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, por el monto ascendente a S/ 562.16 (Quinientos sesenta y dos con 16/100 soles), con un porcentaje aproximado de 0.025063% del monto adjudicado;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA *“Contratación de servicio de Seguros Patrimoniales, Multirriesgo, 3D, Responsabilidad Civil, Vehículos, Accidentes Personales, Seguro de Vehículo Aéreo No Tripulado y Seguro TREC”*, suscrito con LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., por el monto de S/ 562.16 (Quinientos sesenta y dos con 16/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 0.025063 % del monto del Contrato, siendo la vigencia de la cobertura desde el 12 de febrero hasta el 20 de marzo de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 003-2023-ATU/GG-OA, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES**  
**JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION**  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**